

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE INCENTIVOS LIGADOS AL AUTOCONSUMO Y AL ALMACENAMIENTO, CON FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE, ASÍ COMO A LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS TÉRMICOS RENOVABLES EN EL SECTOR RESIDENCIAL, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

El Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, aprobó la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y estableció las Bases Reguladoras correspondientes.

Dando cumplimiento a lo indicado en dicho Real Decreto, la Consejería de Economía y Hacienda dictó la Orden de 24 de septiembre de 2021, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocan subvenciones dentro diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En el B.O.E. de fecha 30 de septiembre de 2021, se han publicado las órdenes ministeriales HFP/1030/2021, de 29 de septiembre por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que han introducido determinados aspectos, obligaciones y criterios que afectan a la Orden 24 de septiembre de la Consejería de Economía y Hacienda.

Por su parte, con fecha 18 de mayo de 2022, se ha publicado en el B.O.E. el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, por el que se amplía la tipología de beneficiarios del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que introduce determinadas modificaciones que afectan a los destinatarios últimos previstos inicialmente, a algunos aspectos técnicos de las instalaciones a subvencionar, a los tipos de combustible que se pueden utilizar en las instalaciones de biomasa, etc...



La tramitación de las solicitudes de estas subvenciones se caracteriza por el alto volumen de documentación administrativa a revisar para constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios, que, en muchos casos, hacen necesario el requerimiento de subsanación de las solicitudes y de la documentación que acompaña a las mismas.

El elevado número de solicitudes presentadas y el consiguiente número de documentos a revisar, hacen inviable la resolución de las solicitudes presentadas en el plazo de seis meses establecido en la convocatoria, pese a la habilitación de todos los medios materiales y personales disponibles al efecto por el órgano instructor.

Las circunstancias descritas hacen necesario ampliar el plazo para resolver las solicitudes que se encuentran en plazo de resolución, en el marco de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, teniendo en cuenta, además, que dicha ampliación no implica ni la alteración de la naturaleza o finalidad de las ayudas ni daños o efectos desfavorables a los derechos o intereses legítimos de terceros.

A este respecto, en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece que, excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento. Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno.

Como complemento de lo anterior, en el apartado tercero del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dispone que tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación de plazos deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

En atención a todo lo expuesto, se considera procedente y necesario ampliar el referido plazo máximo de seis meses, para resolver las solicitudes de subvención y notificar las resoluciones que corresponda, en seis meses más, a contar desde el día siguiente a aquel en el que hubiera vencido el plazo inicial de seis meses establecido al efecto en el apartado decimosexto de la Orden de 24 de septiembre de 2021, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocan subvenciones dentro diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por ello, vistos los preceptos legales citados y demás normativa pertinente de aplicación, así como las circunstancias concurrentes señaladas y, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,



RESUELVO

PRIMERO: Modificar la Orden de 24 de septiembre de 2021, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocan subvenciones dentro de los programas de incentivos ligados al autoconsumo y almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en los siguientes términos:

1.- Se añade un punto 4 en el apartado tercero, con la siguiente redacción:

4.- Serán de aplicación las órdenes ministeriales, HFP/1030/2021, de 29 de septiembre por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2.- Se modifica el ordinal tercero de la letra a) del punto 2 del apartado quinto, que queda con la siguiente redacción:

3.º Las empresas de servicios energéticos (ESEs), o proveedores de servicios energéticos definidas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.

3.- Se modifica el punto 3 del apartado quinto, que queda con la siguiente redacción:

3. Los destinatarios últimos del programa de incentivos 1 deberán desempeñar su actividad dentro de una Clasificación Nacional de Actividades Económicas (en adelante, CNAE) incluido en uno de los siguientes grupos: G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R o S, siempre que no sean administraciones públicas o entidades u organizaciones privadas sin ánimo de lucro.

4.- Se modifica el punto 8 del apartado quinto, que queda con la siguiente redacción:

8. En todos los programas de incentivos, los ayuntamientos, las diputaciones provinciales o las entidades equivalentes y las mancomunidades o agrupaciones de municipios españoles, y cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes tanto de la administración local como autonómica correspondiente, podrán acceder a la condición de



destinatarios últimos de las ayudas como representantes de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarios de instalaciones del sector servicios u otros sectores productivos que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la ejecución de las correspondientes actuaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable, debiendo cumplirse, en todo caso, lo previsto por el párrafo segundo del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En estos casos, el destinatario último que actúe en representación de tales agrupaciones deberá presentar la solicitud o solicitudes de ayuda a los programas que le corresponderían a cada representado.

5.- Se añade un punto 4 en el apartado séptimo, con la siguiente redacción:

4.- En todos los programas de incentivos, los destinatarios últimos deberán mantener la propiedad de las instalaciones objeto de ayuda financiadas por este real decreto durante al menos cinco años, a contar desde el pago de la ayuda, cumpliendo así con los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 2021/1060 de Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

6.- Se modifica el apartado décimo, que queda con la siguiente redacción:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y el artículo 16.4 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, teniendo en cuenta que las ayudas previstas por esta Orden se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión correspondientes por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

7.- Se modifica el punto 5 del apartado undécimo, que queda con la siguiente redacción:

5. Cuando, tratándose de destinatarios finales que sean personas jurídicas, no se utilice en la presentación de la solicitud a un empresa instaladora colaboradora, dicho destinatario último, deberá (i) disponer de DNI electrónico (DNI-e) o de un certificado electrónico reconocido por esta Administración en la sede electrónica, que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web www.tramitacastillayleon.jcyl.es.



8.- Se añade un punto 6 en el apartado undécimo, con la siguiente redacción:

6. En el caso de destinatarios últimos que sean personas físicas que no utilicen la aplicación electrónica indicada anteriormente, el órgano instructor, grabará de oficio un expediente electrónico, al que podrá acceder el destinatario último y utilizar para consultar, subsanar o descargar documentación.

9.- Se modifica el punto 1 del apartado decimoquinto, que queda con la siguiente redacción:

1. A efectos de las órdenes HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, la entidad ejecutora es la Consejería de Economía y Hacienda y el órgano gestor es la Secretaria General de la Consejería de Economía y Hacienda.

El órgano instructor es el departamento que tenga asignadas responsabilidades de gestión de ayudas y subvenciones del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.

10.- Se modifica el punto 2 del apartado decimoquinto, que queda con la siguiente redacción:

2. Registrada la solicitud de subvención, y una vez que se haya aportado la documentación prevista en la orden de convocatoria, el órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos, comprobando que los mismos se cumplen.

Si se constatan errores tipográficos, o incongruencias entre la documentación aportada y la información grabada en la aplicación electrónica AYAE, el órgano instructor podrá, de oficio, modificar la información grabada en la aplicación.

11.- Se añade un punto 6 en el apartado decimosexto, con la siguiente redacción:

6. En los casos de desistimiento o renuncia, en aras del principio de celeridad, la Administración acepta de plano el desistimiento o la renuncia, sin necesidad de dictar resolución expresa, quedando declarado concluso el procedimiento mediante la generación por parte de la aplicación electrónica (AYAE) de un documento justificativo de tal aceptación, custodiado oficialmente, y siendo posible su descarga a través de dicha aplicación electrónica.

12.- Se modifica el punto 1 del apartado decimoctavo, que queda con la siguiente redacción:

1. De acuerdo con el artículo 16 del RD 477/2021, de 29 de junio, una vez justificada la actuación subvencionable, y verificada dicha justificación por el órgano instructor, se ordenará el pago de la subvención al destinatario último, teniendo en cuenta los anticipos concedidos.



SEGUNDO: Se amplía el plazo máximo establecido en el punto 1 del apartado decimosexto de la Orden de 24 de septiembre de 2021, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocan subvenciones dentro de los programas de incentivos ligados al autoconsumo y almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para resolver y notificar la resolución de las solicitudes al amparo de esta convocatoria, que hayan sido presentadas entre el 17 de enero de 2022 y el 19 de mayo de 2022, por un período de 6 meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que hubiera vencido el plazo inicial de 6 meses establecido al efecto.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Economía y Hacienda, o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, excepto en lo relativo a la ampliación del plazo de resolución que no cabe la presentación de recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente Orden será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional de la Administración de Castilla y León y se remitirá, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), produciendo efectos desde el día de su publicación en la misma.

Valladolid, a la fecha de firma electrónica

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo: Carlos Fernández Carriedo

